



VISTOS,

El Memorando N°000408-2024-MHR-UE005/MC de fecha 19 de diciembre del 2024 y anexos; Informe N°000205-2024-ORH-UE005/MC de fecha 26 de diciembre del 2024; Proveído N° 002475-2024-UE005/MC, de fecha 27 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura



mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N°089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad Firmado digitalmente por pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N°000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Memorando N°000408-2024-MHR-UE005/MC de fecha 19 de diciembre del 2024 la trabajadora C.A.S. del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán Ceyra Aliceth Pasapera Rojas hace conocer a la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente:

“(…).

Mediante la presente expreso mi saludo cordial y al mismo tiempo alcanzo a su despacho los documentos referidos al fallecimiento de mi padre y los documentos personales que demuestran mi vínculo familiar directo por el cual pude acceder a la licencia por fallecimiento de mi familiar, para los tramites y fines que correspondan.

Sin otro particular, reitero mis cordiales saludos y agradecimiento por las facilidades prestadas ante el deceso de mi padre.

(…)”.

Que, en archivos anexos al Memorando N°000408-2024-MHR-UE005/MC de fecha 19 de diciembre del 2024 la trabajadora C.A.S. del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán Ceyra Aliceth Pasapera Rojas hace llegar el acta de defunción, certificado de defunción general de su extinto padre



Ángel Adriano Pasapera Cabrera, cuyo deceso ocurrió el 05 de diciembre del 2024 a las 13:00 horas y el acta de nacimiento de la mencionada servidora;

Que, según Informe N°000205-2024-ORH-UE005/MC de fecha 26 de diciembre del 2024 la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, estando al Memorando N°000408-2024-MHR-UE005/MC de fecha 19 de diciembre del 2024, señala lo siguiente:

“(…).

Me dirijo a usted para saludarlo y de acuerdo a los documentos remitidos por la trabajadora CEYRA ALICETH PASAPERA ROJAS respecto a licencia por fallecimiento de familiar directo, debe declararse procedente. Por lo que a usted solicito emitir el acto correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

(…)”.

Que, el artículo 6, inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, en la línea antes esbozada, señala que: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**”;

Que, respecto al cómputo de plazos, estos deben computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor y contemplando días hábiles. Esto en la medida que el Oficio N° 356-2013-SERVIR/PE, de fecha 01 de abril del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil, determinó mediante Informe Legal N° 362-20212-SERVIR/GPGRH, de fecha 11 de octubre de 2012, que: **“La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”**;

Que, en la línea de lo expuesto, cabe señalar que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;



Que, el literal e) del inciso 1 del artículo 54 del Reglamento de Interno de los Servidores Civiles, aprobada por Resolución Directoral N° 000108-2024-UE005/MC, de fecha 14 de junio del 2024, respecto a la licencia por fallecimiento del/de la cónyuge, concubino/a, padres, hijos/as o hermanos/as, tenemos, señala que: "Se otorga en caso de fallecimiento de cónyuge, concubino/a, padres, hijos/as o hermanos/as, por un período de cinco (5) días hábiles, pudiendo extenderse por tres (3) días hábiles más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico distinto a aquel donde viene laborando el servidor. La licencia por fallecimiento de cónyuge, concubino/a, padres, hijos/as o hermanos/as se genera automáticamente y se computa a partir del día hábil siguiente de producido el deceso del familiar directo. Excepcionalmente y a solicitud expresa del servidor se computa a partir de la fecha del deceso (...);

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros".

Que, el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa. En ese sentido, corresponde otorgar a la servidora Ceyra Aliceth Pasapera Rojas licencia por fallecimiento de padre;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Proveído N° 002475-2024-UE005/MC, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por fallecimiento de padre a la servidora C.A.S. **CEYRA ALICETH PASAPERA ROJAS**, servidora adscrita al Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, por el lapso de OCHO (08) días hábiles, **contabilizados desde el 06 al 18 de diciembre del 2024**, teniendo en cuenta que el deceso se produjo en lugar geográfico distinto a aquel donde viene laborando la servidora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Ceyra Aliceth Pasapera Rojas, al Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP